



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Asume este Despacho la súplica instaurada por MARIA ARGENIS GALLEGO identificada con C.C. 51.611.602, quien invoca la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la justicia; señalando como potencial transgresor al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo este resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes.

Como de los hechos del escrito genitor se advierte que en el proceso verbal - pertenencia ostenta la calidad de demandado LOS HEREDADOS INDETERMINADOS DE FELIX LOSADA, quienes se encuentran representados por el Doctor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ en calidad de curador ad litem del demandado, el despacho ordena su vinculación como litisconsorte, por cuanto se encuentran legitimados para oponerse, igualmente a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, a quienes se le otorga el término de dos (2) días para comparecer.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR el trámite preferente propuesto por MARIA ARGENIS GALLEGO identificada con C.C. 5.611.602; direccionando este reclamo contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, otorgando el término de dos (02) días para que emita un pronunciamiento frente a los hechos elevados en la presente acción.

**SEGUNDO:** VINCULAR como litisconsorte a LOS HEREDADOS INDETERMINADOS DE FELIX LOSADA, quienes se encuentran representados por el Doctor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ en calidad de curador ad litem del demandado, así como a las PERSONAS QUE SE CREAN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

CON DERECHO A INTERVENIR, legitimados para oponerse, para que dentro del término de dos (02) días emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia.

Se dispone que por secretaria se libre oficio dirigido a servicio técnico con el fin de que se realice la publicación de la presente providencia, junto con el escrito de tutela y sus anexos para que se publicado en el espacio de novedades en el portal web de la rama judicial.

**TERCERO:** SOLICITAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, para que dentro del término de la distancia remita en calidad de préstamo el expediente completo donde curse el proceso verbal - pertenencia incoado por MARIA ARGENIS GALLEGO contra LOS HEREDEDOS INDETERMINADOS DE FELIX LOSADA y radicado bajo el número 2018-321.

**CUARTO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito accionatorio.

**QUINTO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**

Rad. 2020-00063/NP

*Bres lacto I*

Señor  
**Juez de Tutela (Reparto)**  
E. S. D.

REF: Acción de Tutela de **MARIA ARGENIS GALLEGO** contra **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**.

**MARIA ARGENIS GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'611.602 de Bogotá, a través del presente memorial me permito impetrar acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, por la violación a los derechos fundamentales del debido proceso, acceso a la justicia y los que usted crea vulnerados. Con base en los siguientes:

### HECHOS

1. Resido en calle 2 Sur No. 19 A-28, donde el 100% del lote es de mi propiedad y de la mejora en el construida, soy propietaria del 50% de acuerdo a la escritura pública de sucesión No. 3868 del 26 de Diciembre de 2014, de la Notaria 5 del círculo de Neiva.
2. El 50% de las mejoras restantes pertenecen al señor **FELIX LOSADA**, fallecido hace más de 18 años como lo consta el registro de defunción, y se desconoce el paradero algún familiar o heredero.
3. Debido a esta situación y que durante más de 20 años he realizado actos de señor y dueño de manera ininterrumpida y pacífica como lo establece la ley, decidí iniciar proceso de pertenencia, para que a través de sentencia se me reconociera como dueña del 50% de las mejoras del señor **FELIX LOSADA** q.e.p.d.
4. El mencionado trámite que se llevó a cabo en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA** bajo el radicado **41001400300120180032100**.
5. Se cumplieron las etapas del proceso, y en fecha 18 de septiembre de 2019, el juzgado profiere sentencia negando las pretensiones de la demanda argumentando el despacho que, por ser las mejoras un derecho real no son susceptibles de transferir la propiedad por la declaratoria de pertenencia.
6. No teniendo otra opción, pues el trámite adelantado en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA** es de única instancia, por intermedio de apoderado judicial y a través de derecho de petición, con los mismos argumentos esgrimidos en la demanda solicité al señor **Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva**, cancelara la anotación de la propiedad del señor **FELIX LOSADA** q.e.p.d.



7. En respuesta al derecho de petición, el **señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva**, manifestó la imposibilidad de acceder a lo solicitado por cuanto *“el registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido”*
8. Y para este caso ninguna de las mencionadas por el señor Registrador existe.

#### PRETENSIONES

1. Tutelar los derechos fundamentales mencionados al comienzo de la presente acción.
2. Ordenar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, para que modifique el fallo, en consecuencia declarar la propiedad del 50% de las mejoras a mi favor actualmente en cabeza del señor **FELIX LOSADA** q.e.p.d.
- 3.

#### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículo 673, 762 y ss., 2512, 2513, 2518, del Código Civil, art. 407 y ss., del Código de Procedimiento Civil, art. 86 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

#### Pruebas:

1. Copia de derecho de petición dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA**.
2. Respuesta a derecho de petición.

Solicito al señor Juez de Tutela, ordenarle a la accionada que con la contestación allegue copia de fallo, del proceso con radicado **41001400300120180032100**.

#### JURAMENTO

Desde ahora mismo manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he presentado acción de Tutela alguna por estos mismos hechos y derechos y que la presente acción obedece a la verdad consignada en ella y que no se está obrando con temeridad.

#### ANEXOS

1. Copia de la solicitud enviada el 17 de septiembre de 2018.

#### NOTIFICACIONES

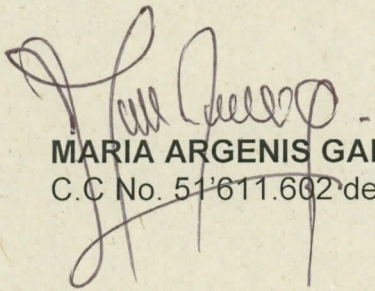
La accionante en la calle 2 Sur No. 19 A-28 de esta ciudad, por ser persona natural no está obligada a tener correo electrónico.



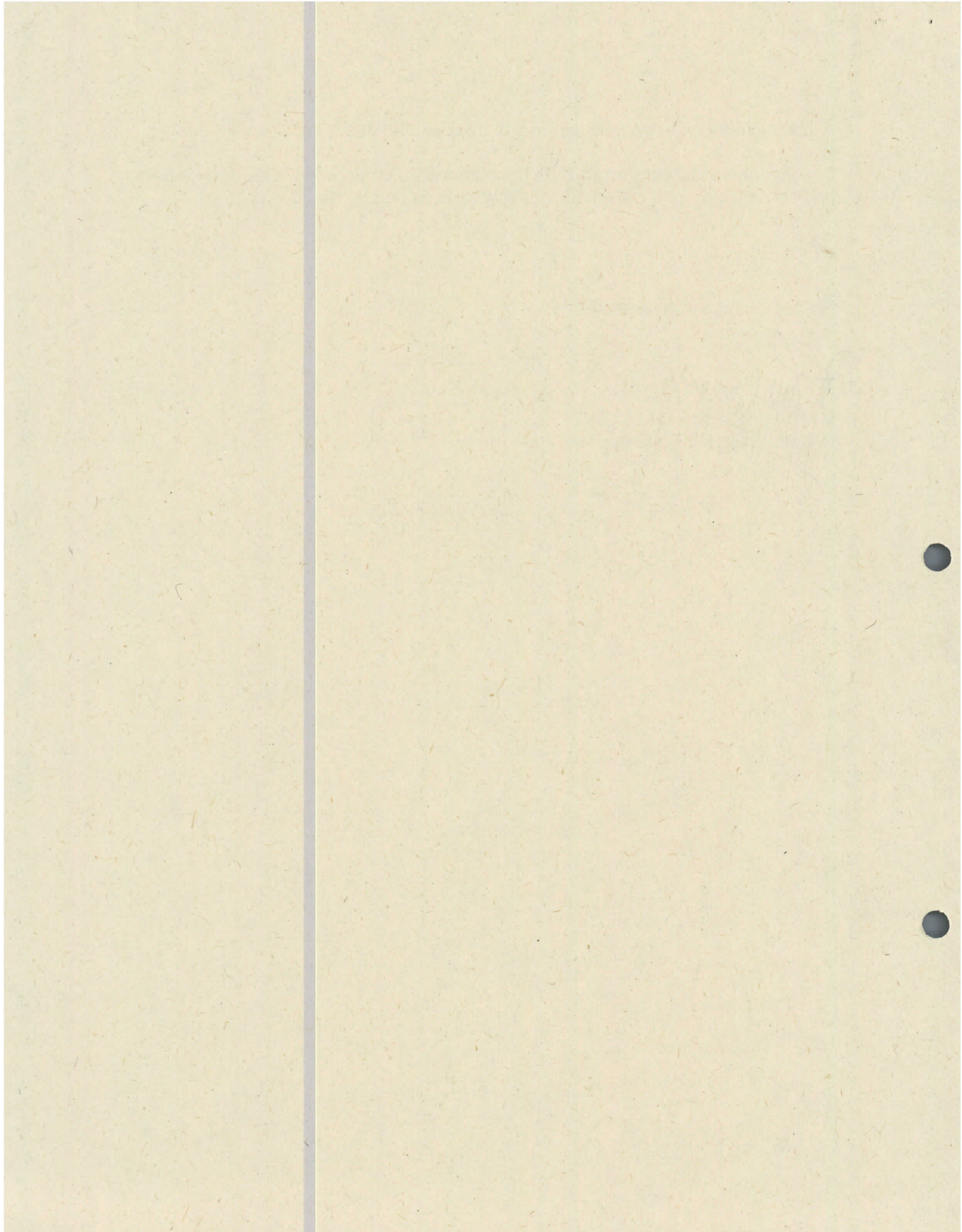
A la accionada en el Palacio de Justicia de la ciudad de Neiva.

Entidad Vinculada: **Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva,**  
en la calle 6 No. 3-63 Palacio de Justicia de la ciudad de Neiva.

Del Señor Juez Atentamente,



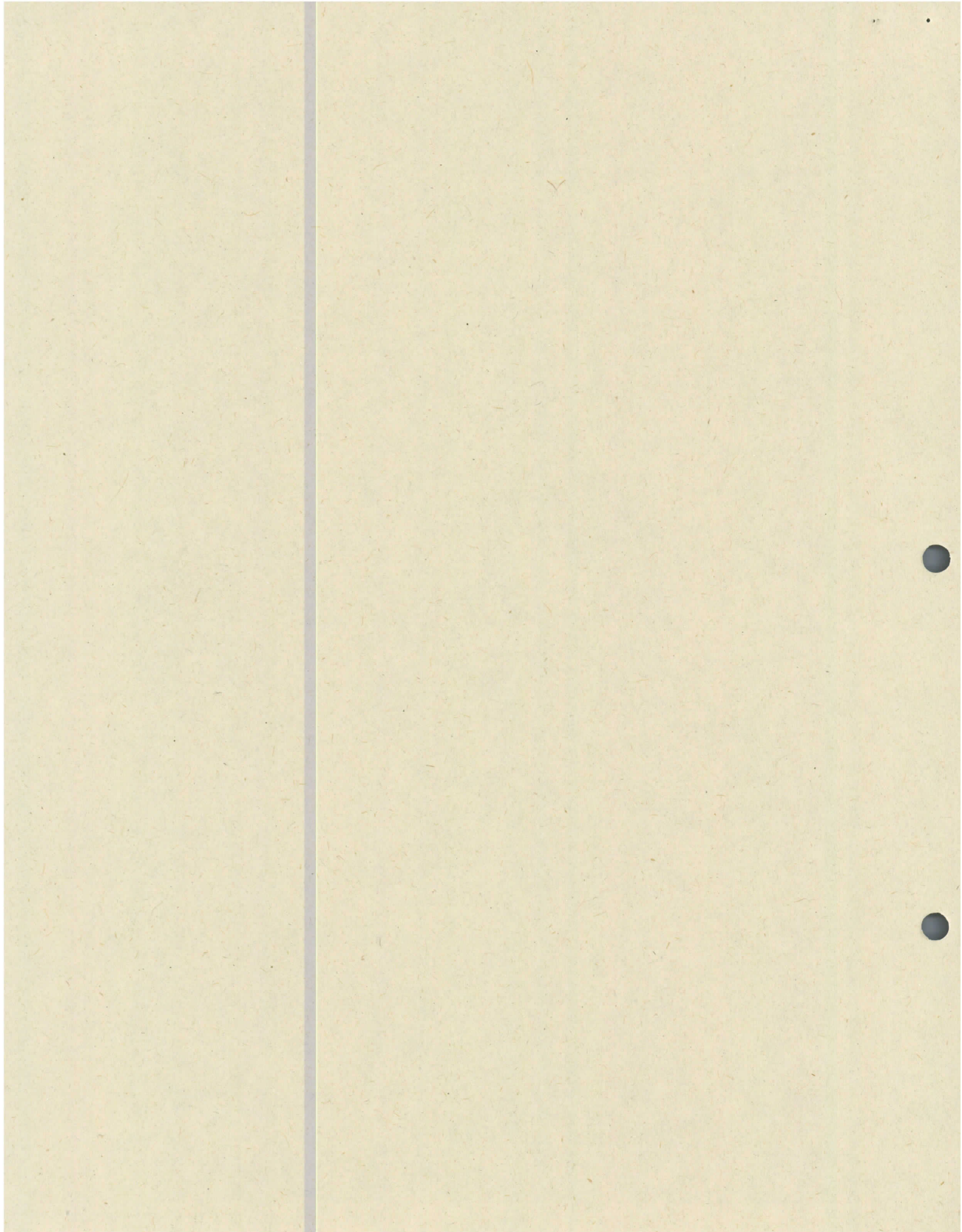
**MARIA ARGENIS GALLEGO**  
C.C No. 51'611.602 de Bogotá













DR-1030

Neiva, 22 de octubre de 2019

Señor:  
VLADIMIR LOPEZ LARA  
Carrera 5 No. 10 – 38.  
Oficina Cámara Comercio  
Neiva-Huila.

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION-CON RADICADO 2002019ER01146  
DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019

Señor López Lara, reciba un cordial saludo

Comedidamente, me refiero a su escrito de la referencia, contenido en el derecho de petición, mediante el cual actúa en nombre y representación de la señora MARIA ARGENIS GALLEGO, solicitando cancelar las mejoras registradas en el inmueble con matrícula No. 200-52232, en razón que el propietario del 50% de la mejora ya falleció; al respecto me permito informarle, lo siguiente:

Se procedió por parte de este Despacho a verificar la tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-52232, encontrando que es un predio ubicado en la ciudad de Neiva, con una extensión de 147.75 M2, nace a la vida jurídica dentro del presente folio como consecuencia de las declaraciones presentadas acreditando construcción ante el Juzgado 1 Penal de Menores de Neiva, siendo para esa época el terreno de propiedad del Municipio de Neiva y actualmente la propiedad se encuentra en cabeza de la señora MARIA ARGENIS GALLEGO.

Consecuentemente, al hacer dicho estudio, el trámite solicitado por el señor López Lara, no es procedente, en razón a que para acceder a dicho trámite se debe hacer conforme a lo reglado por la ley 1579 del 2012, en sus artículos 62, **“Procedencia de la Cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido. (Subrayado fuera de texto).**

*La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la orden o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación.*

No obstante, la prueba requerida en el presente caso según la norma preceptuada anteriormente, sería para demostrar la inexistencia de la mejora; pero teniendo en







cuenta que la misma es existente, el hecho de que el propietario del 50% en común proindiviso haya fallecido, no es causal o prueba suficiente para que esta oficina acceda anular dicha anotación como lo pretende el peticionario.

Por tanto, se le informa al señor López que toda actuación que conlleva a esta oficina anular o cancelar un folio de matrícula o inscripción, se debe hacer conforme a la normatividad vigente.

Con lo anterior, esperamos haber atendido de forma oportuna su solicitud.

Cordialmente;

  
**JAIRO CUSTODIO SÁNCHEZ SOLER**  
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Proyecto: AFP  
Reviso: CAPC

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

*Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos  
De Neiva - Huila*

*Dirección: Calle 6 No. 3-63-65 Palacio de Justicia  
Teléfono: 871-14-25 - 871-04-25 Ext. 4640-4642-4648-4644  
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co*



Certificado N° SC 7325-1

Certificación N° GP 174-1



